

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2021-007029 / 1-2021-007032
Fecha de Radicado	10 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0148
Tema	Diferencias de saldos en los Balances de prueba

CONSULTA (TEXTUAL)

“Agradezco la posibilidad de tramitar inquietudes relacionadas con la contabilidad y en este sentido, como miembro de un consejo de administración de propiedad horizontal quisiera conocer su opinión respecto de unas cifras recientemente presentadas por la contadora del edificio.

Como pueden observar en los documentos adjuntos, la cuenta 11300505 captura la información del saldo y los movimientos de la cuenta corriente que utiliza el edificio para el manejo de los recursos recaudados por cuotas de administración y desde allí se efectúan los pagos que le corresponden.

En el balance de prueba del mes de marzo, el saldo de cierre de esta cuenta es de 19.228.820,06. El balance de prueba del mes de abril indica que el saldo con el que arranca esta cuenta, es decir el monto de cierre de marzo es de 19.231.820,06

es decir, hay una diferencia menor entre ambas cifras. Misma situación ocurre en los meses de octubre y noviembre del 2020 cuando las cifras presentadas son: 1.307.118,78 y 1.306.118,78 respectivamente.

¿Pueden los saldos de una cuenta corriente presentar diferencias entre el saldo de cierre reportado en un mes y el saldo de inicio reportado en el siguiente mes, sin haber introducido ningún movimiento?

¿Qué opinión le merece al CTCP la existencia de estas diferencias en los balances de prueba?

La pregunta no busca cuestionar el tamaño de la diferencia sino el hecho de registrar diferencias. Para presentar la información contable a la Asamblea General Ordinaria el Consejo de Administración solicitó indagar con la contadora sobre las diferencias, quien no expresó comentarios y solo por solicitud

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

expresa de la Asamblea, una vez ésta se llevó a cabo, ella debió elaborar un documento que las explicara. Dicho documento se adjunta al presente correo.

¿Se puede considerar que la explicación está acorde con la situación y por tanto es normal que las diferencias existan?

¿Dada la explicación dada, es correcto asumir que las cuentas quedaron debidamente conciliadas al cierre del año y por tanto no era necesario elaborar ninguna modificación sobre los saldos finales a diciembre de 2020?"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

*¿Pueden los saldos de una cuenta corriente presentar diferencias entre el saldo de cierre reportado en un mes y el saldo de inicio reportado en el siguiente mes, sin haber introducido ningún movimiento?
¿Qué opinión le merece al CTCP la existencia de estas diferencias en los balances de prueba?*

En un balance de prueba, los saldos finales del periodo anterior deben corresponder a los saldos iniciales del periodo actual, si esto es diferente, corresponde a una inconsistencia que debe revisarse con el proveedor del programa de contabilidad, determinando que generó la inconsistencia, para dar solución y generar los balances de prueba o de comprobación con los saldos correctos.

¿Se puede considerar que la explicación está acorde con la situación y por tanto es normal que las diferencias existan?

La aclaración que expresa la contadora, es la falta de un reproceso en el sistema, situación que muchos aplicativos contables tienen incluido en los procesos de generación de reportes. Motivo que puede estar generando la situación de diferencias de saldos en los balances. No obstante el CTCP no conoce las circunstancias específicas dicha inconsistencia y recomienda que el consultante resuelva su duda con el proveedor del programa de contabilidad que usa la entidad.

¿Dada la explicación dada, es correcto asumir que las cuentas quedaron debidamente conciliadas al cierre del año y por tanto no era necesario elaborar ninguna modificación sobre los saldos finales a diciembre de 2020?”

Se recomienda a la entidad realizar una auditoría de sistemas para determinar la existencia o no de inconsistencias relacionadas con los saldos contables que fueron la base para elaborar los estados financieros de propósito general de la entidad.

No obstante este tipo de inconsistencias suponen la existencia de debilidades en el control interno relacionadas con el programa de contabilidad que tiene la entidad, lo que debe ser analizado por la administración respecto de lo adecuado del mismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco /Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20